

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCION No. 6047

17 OCT 2024

Por medio del cual se ordena una transferencia de recursos a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento de Nariño en las que se implementa el Programa de Residencias Escolares

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la ley 715 de 2001 y los decretos 4791 de 2008 y 4807 de 2011 y

CONSIDERANDO:

El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado, la sociedad y la familia son corresponsables de la educación, comprendiendo como mínimo un año de preescolar y hasta la educación básica, atribuyendo a la Nación y a las entidades territoriales la responsabilidad de participar en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

El artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone que «*Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales y que corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales*».

El artículo 4 de la Ley 115 de 1994, indica que «*Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento (...)*».

El artículo 6 de la Ley 715 de 2001 asigna competencias de los departamentos, en el sector de educación, entre otras «*(...) Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos (...)*».

Así mismo, el artículo 7 de la mencionada ley define como competencia de los distritos y municipios certificados, entre otras, «*Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos (...)*»

De conformidad con los artículos 11 y 12 de la ley 715 de 2001, se denominan FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS, aquellas cuentas que administran las instituciones educativas estatales, en las cuales se manejan los recursos destinados a financiar el gasto de la institución en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento, distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de las instituciones.

El artículo 13 de la citada norma, señala que todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los fondos de servicios educativos, se harán con el propósito fundamental de garantizar y proteger los derechos de los niños, adolescentes, en cuyo desarrollo deberán observarse los principios de economía y celeridad establecidos en las leyes 489 de 1998, así como los previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.

La Ley 751 de 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otras".

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Los numerales 17 y 18 del artículo 41 de la Ley 1098 de 2006, indican que el Estado deberá garantizar las condiciones para que los niños desde su nacimiento, tengan acceso a una educación idónea y de calidad, bien sea en instituciones educativas cercanas a su vivienda, o mediante la utilización de tecnologías que garanticen dicho acceso, tanto en los entornos rurales o urbanos y asegurar los medios y condiciones que les garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo completo de formación.

La Ley 1098 de 2006 establece como responsabilidad del Estado en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, en el marco de la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, y garantía del ejercicio de sus derechos y libertades, “(...)

“Asegurar los medios y condiciones que garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento del ciclo completo de formación” y “Diseñar y aplicar estrategias para la prevención y el control de la deserción escolar y para evitar la expulsión de los niños y las niñas y los adolescentes del sistema educativo”.

Dadas las condiciones geográficas del territorio nacional, las entidades territoriales certificadas en educación en el marco de sus competencias recurren a acciones positivas, siendo una de estas las residencias escolares, como una estrategia de acceso y permanencia orientada a la garantía y el goce efectivo del derecho a la educación, especialmente en zonas rurales con población dispersa o de difícil acceso.

El Decreto 4791 de 2008 reglamenta parcialmente la Ley 715 de 2001 en relación con el funcionamiento de los Fondos de Servicios Educativos y establece que éstos podrán ser financiados entre otros, con recursos de la Nación, entidades territoriales, oficiales, particulares y que la administración y ejecución de los recursos se realiza a través de su respectivo Consejo Directivo y del Rector o Director, sujetándose a lo dispuesto en la normativa vigente.

El documento de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP No 90 del 12 de abril 2024, emitido por DNP se realiza la DISTRIBUCIÓN PARCIAL DE LOS RECURSOS DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN POR EL CRITERIO DE POBLACIÓN ATENDIDA (COMPONENTE DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO), Y AJUSTE AL PORCENTAJE DE GASTOS ADMINISTRATIVOS AUTORIZADOS, VIGENCIA 2024, y se asigna al Departamento de Nariño recursos por valor de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 220.279.586)** por concepto de INTERNADOS.

El proyecto se encuentra incluido en el Plan de Desarrollo Departamental 2024 - 2027 “Nariño, Región País Para el Mundo”, Línea para las transformaciones para la paz: inclusión social y acceso a derechos, con su programa estratégico: la escuela te espera.

La Secretaría de Educación Departamental mediante las Resoluciones Nos, 2658 de 19 de julio de 2019, 2996 del 5 de agosto de 2019, 1721 y 1723 del 14 de octubre de 2020, formalizó la existencia de los internados escolares en: la **Institución Educativa Agropecuaria Comunidad Indígena Inkal – Awa**, identificada con código DANE: 452612000806; la **Institución Educativa Indígena Técnica Agroambiental Bilingüe AWA - IETABA**, identificado con código DANE No 252079002045; **Centro Educativo de Sidon**, identificado con código DANE No 252233000085 y en la **Institución Educativa Agropecuario Santa Rosa**, con código DANE No 252233000425 respectivamente; todos establecimientos educativos de carácter oficial del Departamento de Nariño.

La Oficina Financiera expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal, que soporta financieramente el presente acto administrativo.



 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

FECHA	NÚMERO	CUENTA	CONCEPTO	VALOR
01/10/2024	114	2.3.2.02.02.009.11	Servicios para la comunidad, sociales y personales - Internados	\$ 220,279,586

Por lo tanto, es necesario ordenar la transferencia de recursos al Fondo de Servicios Educativos de la Instituciones Educativas en cuestión de acuerdo a cada proyecto presentado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- TRANSFERIR al Fondo de Servicios Educativos de cada uno de los establecimientos educativos oficiales relacionados en la presente Resolución, de acuerdo al plan de inversiones presentado así:

MUNICIPIO	CODIGO DANE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y SEDE	NIT	TOTAL
BARBACOAS	252079002045	INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA TECNICA AGROAMBIENTAL BILINGÜE AWA SEDE 1 INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDÍGENA TÉCNICA AGROAMBIENTAL BILINGÜE AWÁ	900000095-4	\$97.777.163
CUMBITARA	252233000085	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIDON SEDE 1 INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIDÓN	901585095-8	\$23.601.384
CUMBITARA	252233000425	INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA SANTA ROSA SEDE 1 INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA SANTA ROSA	800029202-1	\$26.601.384
RICAURTE	452612000806	INSTITUCION AGROPECUARIA COMUNIDAD INDIGENA INKAI –AWA SEDE INST AGROP COMUN IND INKAL -AWA	814002168-0	\$71.928.028
TOTAL GENERAL				\$ 219.907.959

ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER las siguientes obligaciones a las instituciones educativas:

- a) Presentar a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño los siguientes documentos: certificación actualizada de la cuenta bancaria en la cual se administran los recursos del Fondo de Servicios Educativos, Decreto de Nombramiento del rector(a), Acta de posesión del rector(a), Cédula de ciudadanía del

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

rector(a), Rut del rector(a) y de la institución educativa, Resolución de constitución Fondo de Servicios Educativos y copia de la póliza global de manejo de los recursos.

- b) Incorporar los recursos transferidos por la Secretaría de Educación Departamental, en el presupuesto anual del Fondo de Servicios Educativos del Establecimiento Educativo, observando el procedimiento determinado en el Art. 12 del Decreto 4791 de 2008.
- c) Realizar la inversión de los recursos de conformidad con el plan de inversión aprobado por el Profesional Universitario G04 de la oficina de Planeación de la Secretaría de Educación Departamental.
- d) Registrar en el inventario de la Institución Educativa los bienes recibidos y documentar la entrega de estos ante el Consejo Directivo para que ejerza vigilancia sobre la ejecución de los recursos asignados.
- e) Ejecutar los recursos transferidos de acuerdo a la Circular No 026 del 11 de junio de 2019 emitida por el Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media – Oficina Asesora de Planeación y Finanzas, la cual brinda las orientaciones generales para el uso de los recursos adicionales con población atendida reconocida en internados escolares, en la misma enfatiza que estos recursos podrán ejecutarse en los siguientes ítems:
 - a. Compra, transporte, almacenamiento y preparación de alimentos complementarios para los estudiantes internos.
 - b. Dotación del servicio de hospedaje.
 - c. Dotación de elementos para la realización de actividades de aprovechamiento del tiempo de los estudiantes internos.
 - d. Mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, así como mejoramiento y reparaciones locativas de las instalaciones del edificio del internado escolar.
- f) Los Contratos que se requieran para facilitar la ejecución de los recursos, deberán regirse de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación Pública, cuando la cuantía de estos sobrepase los veinte (20) S.M.L.M.V. de conformidad con los artículos 13 de la Ley 715 de 2001 y 17 del Decreto 4791 de 2008, caso contrario aplicar el manual de contratación aprobado por el Consejo Directivo.
- g) Los recursos que sean transferidos al Fondo de Servicios Educativos no pueden ser comprometidos por el Rector(a), hasta tanto no se reciban efectiva y materialmente en la cuenta bancaria que haya sido dispuesta para tal efecto.
- h) Desarrollar todas las gestiones que en los aspectos técnico, administrativo y económico se requieran para la ejecución oportuna de los recursos transferidos, según los objetivos del Proyecto viabilizado y aprobado por la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.
- i) Abstenerse de manera determinante de otorgar donaciones y subsidios con cargo a los citados recursos; reconocer o financiar gastos inherentes a la administración de personal, tales como viáticos, pasajes, gastos de viaje, desplazamiento y demás, independientemente de la denominación que se le dé, y; contratar servicios de aseo y vigilancia del establecimiento educativo, so pena de las responsabilidades fiscales y disciplinarias, a que haya lugar de conformidad con el Art. 20 del Decreto 4791 de 2008.
- j) Suministrar toda la información referente a la ejecución de los recursos que se transfieren mediante el presente acto administrativo, que requiera la Secretaría de Educación Departamental, Organismos de Control y Comunidad Educativa.



 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 5 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

- k) Asumir los sobrecostos ocasionados en la ejecución del proyecto, que se presenten por cualquier circunstancia.
- l) Abstenerse de comprometer estos recursos hasta tanto no se reciban efectiva y materialmente en la cuenta bancaria que haya sido dispuesta para tal efecto.
- m) Llevar una contabilidad particularizada del Fondo de Servicios Educativos, con los correspondientes soportes de los movimientos que se hagan de conformidad con las normas vigentes expedidas por la Contaduría General de la Nación.
- n) La administración de los Fondos de Servicios Educativos, la Ordenación del Gasto, Responsabilidades de los Rectores, Ejecución del Presupuesto, Utilización de los Recursos, Prohibiciones, Contabilidad, Control, Asesoría y Apoyo, Rendición de Cuentas y Publicidad, Responsabilidad Fiscal y Disciplinaria, serán los acordes al Decreto 4791 de 2008, Ley 715 de 2001, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012 y demás decretos reglamentarios.

ARTICULO 3°.- DETERMINAR las siguientes obligaciones a cargo de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño:

- a) Girar al Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa relacionada en el artículo 1° del resuelve, los recursos asignados.
- b) Velar por la adecuada ejecución de los recursos transferidos, según los objetivos del proyecto aprobado por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, para lo cual, los Establecimientos Educativos deberá suministrar la información que le sea solicitada por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño
- c) Brindar asesoría y apoyo en las actividades de ejecución y evaluación de la inversión, en los términos del artículo 18 del Decreto 4791 de 2008, a través de la oficina de Planeación Educativa y Cobertura de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER como plazo máximo para la presentación de informes de ejecución presupuestal, seis (6) meses contados a partir de la transferencia de los recursos al Fondo de Servicios Educativos.

Parágrafo: El valor a transferir a través de la presente Resolución se cancelará con cargo al presupuesto del Departamento de Nariño - Secretaría de Educación Departamental.

Parágrafo. Los recursos asignados mediante la presente Resolución serán ejecutados de conformidad con el concepto del gasto aprobado, en caso, que estos recursos no se alcancen a ejecutar en la presente vigencia, serán incorporados en la próxima, es decir, en el presupuesto del año 2025 y ejecutados según el plazo de la presente Resolución, adicional si la fecha de consignación de los recursos se realiza durante el periodo de vacaciones de docentes y directivos docentes los plazos iniciaran a partir de la terminación del mismo.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 6 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

ARTÍCULO 5º.- Designar a la Oficina de Planeación de la Secretaría de Educación Departamental el control y seguimiento de la ejecución de los proyectos, sin perjuicio de las actividades que sobre la ejecución ejerzan el Consejo Directivo, Entes de Control y Ministerio de Educación Nacional.

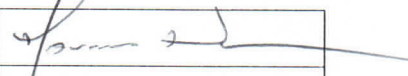
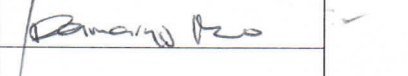
Parágrafo: Siempre que el Estado sea condenado con ocasión de obligaciones contraídas en contravención de lo dispuesto en la ley 715 de 2001 y el Decreto 4791 de 2008, se procederá a iniciar los procesos de responsabilidad disciplinaria y fiscal a que haya lugar, y a ejercer la acción de repetición de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 7º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los (17 OCT 2024).

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOSF CUTHIN
Secretario de educación departamental de Nariño

Proyectó: NELSON MAURICIO NARVAEZ CHALIAL Profesional Universitario Planeación	Oct. 2024	
Revisó: YESSICA DAMARYS RUANO CORAL Abogada contratista SED - Planeación	Octubre 2024	
Aprobó: ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOSF CUATHIN Secretario de Educación Departamental de Nariño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		